

CLUB DE MAR DE ALMERIA

ESTATUTOS

(Texto de Estatutos adaptados al Decreto nº 41/2022 de 8 de Marzo, de la Junta de Andalucía, elaborado por la Junta Directiva, y aprobados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria celebrada válidamente el día 23 de marzo de 2023.)

Revisados favorablemente por la Delegación Provincial de la Junta de Almería competente en la materia en fecha 3 de mayo de 2023.



ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS

PREAMBULO

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Denominación y naturaleza
- Artículo 2º.- Grimpolón y escudo
- Artículo 3º.- Objeto social y modalidad deportiva prioritaria. Adscripción
- Artículo 4º.- Obligaciones específicas ante RFEV, FAV y otras Federaciones
- Artículo 5º.- Domicilio
- Artículo 6º.- Ámbito territorial de actuación

TITULO II- DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 7º.- No limitación del número de socios
- Artículo 8º.- Clases de Miembros

1) MIEMBROS DE PLENO DERECHO:

- Socios Fundadores
- Socios Titulares

2) OTRAS CLASES DE SOCIOS CON DERECHOS LIMITADOS:

- Socios de Número
- Socios Senior
- Socios Junior:
- Socios Aspirantes
- Socios Temporales
- Socios Deportivos y/o Técnicos
- Socios de otros Clubes correspondientes
- Socios colaboradores

3) OTRAS CLASES DE MIEMBROS:

- Socios Honorarios
- Invitados de la Junta Directiva
- Miembros de la Armada

- Artículo 9º.- Cónyuges de los Socios
- Artículo 10º.- Admisión de nuevos Socios. Procedimiento
- Artículo 11º.- Derechos y Deberes de los Socios
- Artículo 12º.- Acceso de menores, familiares, invitados y transeúntes.
- Artículo 13º.- Pérdida de la condición de Socio.

TITULO III- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 14º.- Órganos de la asociación.

SECCION 1ª: DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 15º.- La Junta General
- Artículo 16º.- Clases de Junta General
- Artículo 17º.- Convocatoria y desarrollo de la Junta General.
- Artículo 18º.- Constitución de la Junta General
- Artículo 19º.- Régimen de mayorías en la Junta General
- Artículo 20º.- Carácter y forma del voto en la Junta General
- Artículo 21º.- Representación en la Junta General
- Artículo 22º.- Efectividad e impugnación de acuerdos de la Junta General
- Artículo 23º.- Acta de la Junta General



Artículo 24°.- Creación de Comisiones Delegadas
Artículo 25°.- Junta General constituida por compromisarios

SECCION 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26°.- Composición
Artículo 27°.- Régimen de los directivos. Funciones y responsabilidad
Artículo 28°.- Comisiones Delegadas, y Auxiliares
Artículo 29°.- Vacantes
Artículo 30°.- Vacancia de la Junta Directiva
Artículo 31°.- Competencias de la Junta Directiva
Artículo 32°.- Convocatoria
Artículo 33°.- Constitución
Artículo 34°.- Régimen de las reuniones
Artículo 35°.- Adopción de acuerdos por escrito
Artículo 36°.- Asistencia de personas ajenas a la Junta Directiva

SECCION 3ª: DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37°.- El Presidente
Artículo 38°.- Los Vice-Presidentes
Artículo 39°.- El Comodoro
Artículo 40°.- El Tesorero
Artículo 41°.- El Secretario
Artículo 42°.- El Jefe de Servicios
Artículo 43°.- Deberes generales

SECCIÓN 4ª. DE LA JUNTA O COMISIÓN ELECTORAL Y DE MEDIACIÓN

Artículo 44°.- La Junta Electoral y de Mediación
A) Junta Electoral
B) Junta de Mediación

TITULO IV - REGIMEN ELECTORAL

Artículo 45°.- Elección de Presidente y Junta Directiva
Artículo 46°.- Convocatoria de elecciones
Artículo 47°.- Candidaturas
Artículo 48°.- Proclamación de candidaturas
Artículo 49°.- Acto electoral
Artículo 50°.- Impugnación del resultado electoral

TITULO V - REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51°.- Potestad disciplinaria
Artículo 52°.- Infracciones
Artículo 53°.- Sanciones
Artículo 54°.- Expediente disciplinario
Artículo 55°.- Impugnación de sanciones
Artículo 56°.- Carácter de las sanciones
Artículo 57°.- Mediación

TITULO VI - REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

Artículo 58°.- Régimen económico
Artículo 59°.- Recursos del CMA
Artículo 60°.- Utilidad pública
Artículo 61°.- Presupuesto anual
Artículo 62°.- Régimen de administración
Artículo 63°.- Arqueo de caja, bancos y saldos
Artículo 64°.- Responsabilidad civil

TITULO VII - REGIMEN DOCUMENTAL



Artículo 65º.- Régimen documental.
Artículo 66º.- Requisitos formales.

TITULO VIII - DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 67º.- Causas de disolución
Artículo 68º.- Liquidación
Artículo 69º.- Procedimiento de liquidación
Artículo 70º.- Responsabilidad personal
Artículo 71º.- Unión y fusión

TITULO IX - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 72º.- Régimen de la modificación
Artículo 73º.- Trámites

DISPOSICIONES FINALES



PREAMBULO

El Club de Mar de Almería (CMA) fue fundado el 18 de junio de 1.949 como asociación privada que tenía por objeto social el fomento y estímulo a los deportes marítimos y la organización de competiciones deportivas y festejos sociales.

Adaptó sus Estatutos a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y al Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes, adscribiéndose a la Federación Española de Vela. Asumió expresamente la Constitución Española tras aprobarse y publicarse el Texto Constitucional en Diciembre de 1978.

El día 31 de marzo de 1.980, el Consejo Superior de Deportes aprobó la adaptación de los Estatutos del CMA a la Ley 13/80, de 31 de Marzo, de Cultura Física y Deporte, autorizando su inscripción como asociación deportiva en el Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas, y seguidamente causó alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

El día 9 de octubre de 1.986, el CMA reformó parcialmente sus Estatutos para acomodar sus normas de funcionamiento, especialmente en materia de responsabilidades de los órganos de gobierno y régimen disciplinario, a los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y los de la Federación Andaluza de Vela, tras la modificación de los de dichas Entidades.

La Junta General de 10 de Febrero de 1.988, asumiendo el principio constitucional de igualdad jurídica de los cónyuges, acordó una nueva modificación puntual de los Estatutos de modo en materia de derechos inherentes a la condición de Socio.

Más adelante, en Junta General Extraordinaria celebrada el día 16 de Marzo de 1.993, se acordó modificar en parte los Estatutos como consecuencia del traslado de sus instalaciones al actual en Las Almadrabillas, y el día 22 de Mayo de 1.996 se acordó la Refundición de los Estatutos.

En Junta General Extraordinaria de 22 de enero de 2000 se aprobó el Texto Íntegro de los Estatutos integrando acuerdos de 23 de febrero de 1.999 sobre modificación de aspectos del órgano de gobierno, y se dio redacción al Texto Íntegro de los Estatutos.

Adaptó los Estatutos a la Ley Orgánica nº 1/2002, registrándose nueva modificación puntual en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2014.

A través del presente texto, se pretende su adaptación a las disposiciones del Decreto nº 41/2022 de 8 de marzo, Ley 5/2016, de 19 de julio y Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte en Andalucía.

El CMA Almería figura inscrito en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 27 y en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 4.984.

Asimismo, consta inscrito como asociación deportiva, con el número 2.888, en el Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas; con el número 60 en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, y con el nº 354 en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Almería.



TITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La asociación CLUB DE MAR DE ALMERIA (CMA) se constituye como club deportivo, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, y demás normas de aplicación, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Desde su fundación ha tenido también vocación cultural.

Los estatutos del CMA y sus reglamentos se ajustarán a los principios de democracia y representatividad.

Artículo 2º.- Grimpolón y escudo.

El grimpolón del CMA representa la cruz de Génova o de San Jorge en color rojo sobre fondo blanco y puede tener forma de triángulo o de rectángulo.

El escudo del CMA representa al grimpolón triangular envergado en un mástil y flameando sobre un aro salvavidas en el que se lee el nombre de la entidad.

El grimpolón y el escudo se describen gráficamente en los Anexos I y II de los presentes Estatutos, respectivamente.

Artículo 3º.- Objeto social y modalidad deportiva prioritaria. Adscripción.

El objeto social principal está constituido exclusivamente por el fomento y la promoción de actividades náuticas y deportivas a través de la celebración de competiciones deportivas, deporte de ocio relacionado con los deportes náuticos, y de veladas culturales y distracciones sociales.

Los deportes náuticos son la actividad preferente del CMA con carácter de competición y de recreo.

El deporte de la Vela constituye la principal modalidad deportiva de las practicadas en el seno del CMA, y, en consecuencia, la entidad se adscribe a la Real Federación Española de Vela (RFEV) y a la Federación Andaluza de Vela (FAV), cuyos respectivos Estatutos acepta y serán de aplicación supletoria en aquellos extremos que no hayan sido expresamente contemplados en los presentes Estatutos.

El CMA cultiva asimismo otras modalidades deportivas náuticas y marítimas como Pesca, Esquí Náutico, Motonáutica y Actividades Subacuáticas, triatlón y natación, y otras como Tenis, Squash y Pádel, Natación, Triatlón, teniendo al efecto constituidas las oportunas Secciones Deportivas adscritas a las correspondientes Federaciones Españolas y Andaluzas.

Corresponde a la Junta Directiva crear nuevas Secciones Deportivas y suprimir o modificar las existentes en función de las necesidades y conveniencias.

Artículo 4º.- Obligaciones específicas ante RFEV, FAV y otras Federaciones

1.- Como asociación deportiva integrada en RFEV y FAV, viene obligada a:

- a) Cumplir con la más estricta buena fe los Estatutos y Reglamentos de las mencionadas Federaciones y los acuerdos y resoluciones válidos de los órganos federativos.
- b) Colaborar con las indicadas Federaciones facilitando sus instalaciones deportivas y organización al cumplimiento de los fines federativos, siempre que ello sea posible.
- c) Satisfacer las cuotas y exacciones que se encuentren en vigor.
- d) Cooperar con los órganos federativos en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que sean solicitados por las citadas Federaciones.
- e) Mantener la disciplina entre sus Socios y deportistas.
- f) Cumplir las demás obligaciones establecidas en los Reglamentos Técnicos y disposiciones de aplicación.

2.- Constituye obligación del CMA ante las diferentes Federaciones a que se encuentre adscrito, poner a disposición de éstas los deportistas federados del CMA en las diferentes modalidades al objeto de integrar

las selecciones deportivas andaluzas; obligación que incluso alcanza a los programas de entrenamientos específicos para su desarrollo deportivo.

En caso de discrepancias entre normas emanadas de las Federaciones, prevalecerán las decisiones o resoluciones de las FAV y RFEV.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio social del CMA se fija en Playa de Las Almadrabillas, nº 1, Puerto Deportivo de Almería, distrito postal 04007.

La Junta Directiva podrá establecer otras sedes o instalaciones secundarias que considere necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus objetivos sociales.

Artículo 6º.- Ámbito territorial de actuación.

El CMA desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, si bien la principal actividad tendrá lugar dentro del territorio andaluz.



TITULO SEGUNDO:

DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º.- No limitación del número de socios.

El número de socios del CMA no estará limitado, salvo por razones objetivas y no discriminatorias, debidamente justificadas.

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá regular e incluso suspender la admisión de nuevos Socios por razones de aforo, capacidad de las instalaciones u otras causas igualmente justificadas.

Artículo 8º.- Clases de Miembros.

Dentro de los miembros del CMA se distinguen las siguientes categorías:

1) MIEMBROS DE PLENO DERECHO:

Son miembros de pleno derecho los Socios Fundadores y los Socios Titulares.

Socios Fundadores:

Son aquellos que ingresaron como Socios de Número antes del día 1º de Enero de 1.953, y los demás reconocidos como tales que figuren con esta denominación en el Libro de Registro de Socios.

Socios Titulares:

Son aquellos Socios poseedores de un Título Social nominativo, que podrán transmitir a sus hijos la condición de Socio de Número al cumplir éstos 23 años, sin que éstos tengan que pagar cuota de ingreso.

Al cumplir la edad de setenta años y cuarenta años como Socio Titular, serán considerados Socios Decanos, y adquirirán el derecho de transmitir el Título Social a alguno de sus hijos o nietos.

La transmisión o devolución de los Títulos Sociales se llevará a efecto con sujeción a las Normas de Régimen Interior del CMA.

2) OTRAS CLASES DE SOCIOS CON DERECHOS LIMITADOS:

Socios de Número:

Son aquellos Socios mayores de 23 años, con plenitud de derechos y obligaciones, salvo el derecho de transmitir a sus hijos la condición de Socios.

Podrán acceder a la categoría de Socio Titular al adquirir un Título Social, pasando en ese instante sus hijos a ser Socios Senior, Junior o Socios Aspirantes, según corresponda a su edad.

Socios Senior:

Son hijos de Socio Titular, mayores de 18 años y menores de 23, con derechos y obligaciones limitados. Podrán acceder a la categoría de Socio Titular al adquirir un Título Social.

En su defecto, al cumplir 23 años pueden pasar automáticamente a la categoría de Socio de Número sin tener que adquirir Título Social ni pagar cuota de ingreso, y no podrán transmitir a sus hijos la condición de socio.

Podrán asistir a las juntas y reuniones que se les permita, como meros oyentes.

Socios Junior:

Son hijos de Socio Titular, mayores de 15 años y menores de 18, con derechos y obligaciones limitados. Al cumplir 18 años pueden pasar a la categoría de Socio Senior. Podrán asistir a las juntas y reuniones que se les permita, como meros oyentes.

Socios Aspirantes:

Son aspirantes a Socio los hijos de Socio Titular menores de quince años.

Socios Temporales:

Son aquellos que ingresen con este carácter por tiempo mínimo de un año y máximo de dos, como Socio de Numero. Les corresponden los mismos derechos y obligaciones que a los Socios de su categoría, excepto los derechos políticos electorales. Podrán asistir a las Juntas Generales con voz, pero sin voto.

Socios Deportivos y/o Técnicos:

Son aquellos deportistas, jueces o técnicos a quienes la Junta Directiva, a propuesta de la Sección Deportiva correspondiente, otorgue esta consideración en atención a los méritos del interesado o por razones de interés o de conveniencia para la Sociedad, satisfaciendo, en su caso, la cuota que se les asigne. Tienen que estar en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el CMA. Les corresponden los derechos y obligaciones que se les señalen en el nombramiento. Podrán asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto.

Socios de otros Clubes correspondientes:

Los Socios de Número de otros clubes deportivos con los que el CMA mantenga relaciones contractuales de correspondencia y reúnan los requisitos previstos en el correspondiente convenio, se considerarán Socios del CMA en las condiciones previstas en dicho convenio.

Socios colaboradores:

Son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del CMA, mediante la aportación de fondos económicos, o de su trabajo no remunerado o conocimientos.

Los Socios Deportivos, Técnico y Colaboradores, cumplido un mínimo de cinco años ejerciendo su labor y reuniendo valores humanos, sociales y deportivos, podrán acceder a la categoría de Socio de Numero, sin pago de cuota de ingreso, por acuerdo de la Junta Directiva, y previo informe razonado del Vocal correspondiente refrendado por el Comodoro del CMA.

3) OTRAS CLASES DE MIEMBROS:

En razón a la significación, antigüedad, duración, edad, actividad u otras circunstancias análogas, se contemplan también las siguientes categorías de Socios:

Socios Honorarios:

Son aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva otorgue esta distinción atendiendo a su rango ó a los méritos contraídos para con la Entidad. Les corresponden derechos honoríficos y los que se le otorguen en la distinción.

Invitados de la Junta Directiva:

La Junta Directiva podrá otorgar esta distinción de carácter honorífico a aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a su rango, significación social u otra distinción, sean merecedoras de esta designación, de forma temporal o permanente.

Miembros de la Armada:

Con arreglo a una antigua tradición marinera, los señores Jefes y Oficiales en activo del Cuerpo General de la Armada podrán tener acceso al CMA en calidad de Invitados de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Cónyuges de los Socios.

Los cónyuges o parejas de hecho debidamente acreditadas de los Socios de pleno derecho disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones del socio titular mientras mantengan la indicada condición. El derecho de voto podrá ser ejercitado indistintamente por cualquiera de ambos en el bien entendido de que solo existe un voto por socio. Sin embargo, sólo podrá ser miembro de la Junta Directiva el que figure como socio titular.

Las anteriores disposiciones no implicarán ni originarán duplicidad de cuotas ordinarias o extraordinarias.

En caso de separación o divorcio, permanecerá como socio el que decidan ambos cónyuges conjuntamente. En caso de desacuerdo el CMA considerará socio a quien figure como tal en la solicitud de ingreso. En este caso el otro cónyuge o pareja podrá pasar a Socio de Número si lo desea, cursando la correspondiente solicitud de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá resolver con criterios de ponderación y equidad, atendiendo a los intereses generales del CMA, las situaciones particulares que pudieran derivarse de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y para adoptar las demás medidas necesarias para su correcta ejecución.

Artículo 10º.- Admisión de nuevos Socios. Procedimiento.

La admisión de nuevos Socios se acordará por la Junta Directiva mediante votación que, a petición de cualquiera de sus miembros, se hará en secreto por el procedimiento de bolas blancas y negras, entendiéndose que una bola negra anula dos blancas.

Los Socios Honorarios, Invitados y Miembros de la Armada están exceptuados de seguir este procedimiento de admisión.

El interesado en adquirir la condición de nuevo socios lo solicitará al Presidente del CMA mediante la aceptación y firma de los impresos y de los requisitos establecidos.

La solicitud tendrá que ser avalada por dos socios de pleno derecho, y, una vez registrada, será expuesta en el Tablón Oficial de Anuncios o página web del CMA durante un plazo de quince días para general conocimiento.

De recibirse alguna objeción o alegación por parte de un socio durante ese periodo de tiempo, se someterá a examen de la Junta Directiva que decidirá lo procedente en última instancia, y notificará al solicitante la decisión adoptada, que será inapelable.

El hecho de causar alta como nuevo Socio del CMA, en cualquiera de sus categorías, conlleva inexcusablemente la aceptación de los Estatutos, de los Reglamentos Internos y de los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Asimismo, conllevará la autorización para el tratamiento automatizado de sus datos personales como medida indispensable para facilitar la gestión de la Entidad ya que, en la actualidad, todos los sistemas de administración y de gestión del CMA están informatizados. Se comprenden en el término "datos personales" los siguientes: nombre y apellidos; DNI o NIF, fecha de nacimiento, fotografía, datos biométricos para facilitar el acceso a las instalaciones; domicilio habitual, Banco o Caja de Ahorros domiciliataria de los recibos y número de la cuenta corriente, teléfono y correo electrónico, todo ello referido al Socio, a su cónyuge e hijos y a cualesquiera otras personas a su cargo que deseen utilizar los servicios de la Entidad.

El CMA utilizará los ficheros informáticos en los que figuren dichos datos sólo para el cumplimiento de los fines sociales y para la gestión de los intereses de la misma y serán tratados de forma confidencial por el CMA y por los profesionales a los que el CMA encargue determinados servicios, todo ello conforme a la Ley de Protección de Datos y su Reglamento.

Artículo 11º.- Derechos y Deberes de los Socios.

A) Corresponden a los Socios de Pleno Derecho del CMA los siguientes derechos y obligaciones:

1º.- DERECHOS:

- a) Exigir el cumplimiento de los fines sociales y que los órganos de gobierno de la Sociedad ajusten su actuación a las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.
- b) Separarse libremente de la Asociación.

- c) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, dentro del horario y de las normas que para el buen gobierno acuerde la Junta Directiva.
- d) Asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a partir de un plazo de carencia de tres meses desde su incorporación a la entidad como socio con derecho a voto.
- e) Exponer de palabra libremente su opinión en dichas Juntas y reuniones o mediante representante en el caso de que la Junta General la constituyan compromisarios.
- f) Exponer por escrito a la Junta Directiva las proposiciones, críticas, quejas o reclamaciones que tenga que formular. Podrán también sugerir ideas o iniciativas. La Junta Directiva deberá contestar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación.
- g) Solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria mediante escrito avalado con al menos el diez por ciento de los Socios de Número con derecho a voto.
- h) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tengan plena capacidad de obrar y no tengan pendientes de abono cuotas de Ingreso, Ordinarias ó Extraordinarias. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requiere además tener antigüedad mínima de dos años como Socio de Número o Socio Titular. Las personas jurídicas no pueden ser miembros de la Junta Directiva.
- i) Reclamar contra las decisiones de los órganos directivos del CMA, conforme a estos Estatutos.
- j) Utilizar los servicios e instalaciones del CMA en las condiciones generales que establezcan los órganos de gobierno y ostentar las insignias o escudo del Club en su embarcación y material deportivo.
- k) Los demás derechos previstos en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos del CMA, en los Estatutos de las RFEV y FAV y en las disposiciones legales vigentes.

B) Los demás Socios del CMA tendrán los derechos que corresponda a su categoría y los que se les señalen en su nombramiento.

No se admitirán en el seno del CMA ninguna de las discriminaciones prohibidas por las Leyes.

2º.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de todos los socios del CMA:

- a) Abonar las cuotas y tarifas de servicios válidamente establecidas por los órganos de gobierno, excepto cuando estén relevados de esta obligación.
Los socios que en el momento de iniciarse una Junta General no se encontrasen al corriente en el pago de todas las cuotas y tarifas vencidas giradas por el CMA, podrán participar en sus deliberaciones si bien tendrán suspendido el derecho de voto.
- b) Contribuir al fomento, sostenimiento, práctica y difusión de las modalidades deportivas y actividades sociales que practique u organice la Sociedad.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta General, Junta Directiva ó miembros de la misma autorizados para el buen gobierno de la Sociedad.
- d) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y en general del patrimonio social.
- e) Observar en toda circunstancia un comportamiento correcto y solidario de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias que observe y las quejas o reclamaciones procedentes, utilizando las Hojas de Reclamaciones. La Junta Directiva deberá contestar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación.
- g) Abstenerse de publicar en las redes sociales o medios de información social cualesquiera informaciones o comentarios que menoscaben el buen nombre del CMA, de los que no haya informado previamente a la Junta Directiva, y en tanto ésta no se pronuncia sobre el particular, o con incumplimiento de los deberes estatutarios.
- h) Las demás obligaciones previstas en los presentes Estatutos, en los reglamentos internos del CMA, en los Estatutos de las RFEV y FAV y en las disposiciones legales vigentes.

Todos los Socios del CMA, invitados y demás usuarios, sin excepción, vienen obligados a cooperar y contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club, a guardar el orden, disciplina y decoro apropiados y a utilizar las instalaciones y servicios con esmero y diligencia.

Los Socios serán responsables de los daños que ocasionen ellos mismos, sus familiares e invitados, en el patrimonio común, por inexcusable descuido o con malicia.

Artículo 12º.- Acceso de menores, familiares, invitados y transeúntes.

Menores:

Los hijos de los Socios Fundadores, Titulares y Socios de Número menores de diez años no tendrán acceso a los salones, terrazas, plantas superiores y demás instalaciones sin estar acompañados en todo momento de sus padres.

Los mayores de diez años y menores de quince sólo podrán acceder sin la compañía de sus padres, de acuerdo con las Normas de Régimen Interior.

Familiares:

Los familiares de Socios Fundadores, Titulares o Socios de Número, que convivan con éstos, a quienes la Junta Directiva otorgue esta consideración en atención a las circunstancias que reglamentariamente se determinen, podrán acceder a las instalaciones y utilizar los servicios en las condiciones que la Junta Directiva determine.

Invitados:

La Junta Directiva regulará un sistema para que los Socios Fundadores, Titulares y Socios de Número puedan invitar a personas ajenas a la Sociedad a acceder a las instalaciones y utilizar los servicios del CMA. Tales invitaciones, que serán de uso obligatorio para quienes no sean Socios de la entidad, estarán limitadas a un cierto número por año, estarán sujetas a tarifa y habilitarán el acceso durante un día, como norma general.

No serán válidas para asistir a actos oficiales, salvo que expresamente en las mismas se indique lo contrario.

Transeúntes:

Las tripulaciones de embarcaciones en tránsito que se encuentren amarradas en el CMA, podrán acceder a las instalaciones sociales, o a algunas de ellas, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Socio se pierde:

- 1º.- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva a través de la Secretaría.
- 2º.- Por la pérdida de las condiciones requeridas para ser asociado.
- 3º.- Por impago de cuotas mensuales, tarifas de servicios u otras exacciones válidamente establecidas.
- 4º.- Por sanción impuesta en expediente incoado y tramitado que incluirá necesariamente trámite de audiencia al interesado, basada en faltas muy graves contempladas en los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, acuerdos de la Junta General o Junta Directiva. La pérdida definitiva de los derechos de Socio deberá ser ratificada por la Junta General, si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva.
- 5º.- Por la disolución de la Sociedad.
- 6º.- Por fallecimiento del Socio.

TITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14°.- Órganos de la asociación.

La asociación tendrá los siguientes órganos:

- a. La Junta General, órgano supremo y soberano del CMA.
- b. La Junta Directiva, órgano de gestión, administración, gobierno y representación del CMA, integrada conforme a lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos.
- c. El Presidente, órgano ejecutivo de la Junta Directiva.
- d. El Secretario con las funciones que se le asignan en el artículo 41 de los Estatutos.
- e. La Comisión o Junta Electoral y de Mediación, órgano encargado del control de los procesos electorales, con funciones de mediación y arbitraje.
- f. Una Junta Gestora podrá representar, dirigir y administrar al Club en los casos y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15°.- La Junta General.

La Junta General es el órgano supremo del CMA, depositario de la máxima autoridad, y le corresponden todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente asignadas a la Junta Directiva.

Estará constituida por todos los Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número de la asociación con derecho a voto. Se admitirá en la Junta General la asistencia de una representación de los Socios Senior y de los Socios deportistas, técnicos, jueces y abonados o colaboradores que carezcan de la condición de Socio, en los términos que se fijen reglamentariamente, con un máximo de dos miembros por cada uno de los citados estamentos.

Artículo 16°.- Clases de Junta General.

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, como mínimo, dentro del primer trimestre natural, para tratar de los siguientes asuntos de su competencia:

- a) Informe de la Junta Directiva
- b) Aprobación, si procede, de:
 - a. El Informe de Gestión de la Junta Directiva, de la liquidación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, y del Balance.
 - b. El Presupuesto del ejercicio del año en curso.
 - c. Proyectos y propuestas de actuación que proponga la Junta Directiva.
 - d. Propuestas que presenten los Socios, avaladas por un mínimo de diez Socios de pleno derecho, hasta cinco días antes del señalado para la celebración.
- c) Tomar nota de los Ruegos y Preguntas de los asistentes y trasladarlos a la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria será convocada por el Presidente, de su propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Cualquier Junta General que no sea la Ordinaria, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, la cual podrá ser convocada cuantas veces sea preciso para tratar de los siguientes asuntos de su competencia:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) Acordar la moción de censura de uno o más directivos, del Presidente, o de la Junta Directiva, bien para su destitución, bien para la reprobación.
- d) Fusión, disolución y liquidación de la sociedad.
- e) Los demás asuntos de gran interés o trascendencia para la Sociedad que no sean de la competencia de la Junta General Ordinaria.

La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva, o bien a petición de Socios que representen al menos al diez por ciento de los Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número con derecho a voto.

En este caso, deberán indicarse en la solicitud los asuntos a debatir que, en su caso, podrán ser adicionados con otros por el Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Convocatoria y desarrollo de la Junta General.

En todos los casos, la convocatoria se entenderá formalizada con la publicación de la misma en el Tablón Oficial de Anuncios y en la página web, especificando el orden del día a tratar, y, en caso de Junta General Ordinaria, se acompañarán las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio en curso, el informe de gestión y la relación de los proyectos y propuestas de la Junta Directiva, y de las propuestas que hayan presentado los socios.

No obstante, se comunicará individualmente a los Socios por correo ordinario o por correo electrónico, a título informativo.

De no existir causa grave que lo impida o desaconseje, entre la fecha de la solicitud o de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General mediará un mínimo de quince días y un máximo de sesenta días naturales.

Cuando el objeto de la Junta General sea la convocatoria de elecciones, mediará un plazo mínimo de cuarenta y cinco días naturales entre la convocatoria y el día de la celebración del acto electoral.

Artículo 18º.- Constitución de la Junta General.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Socios con derecho a voto; en segunda convocatoria estará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto.

Deberán transcurrir como mínimo quince minutos entre la primera y segunda convocatoria si se señalasen ambas para un mismo día.

La Mesa de la Junta General se constituirá con el Presidente del Club, que la presidirá y dirigirá los debates, el Secretario y los demás componentes de la Junta Directiva con un mínimo de cinco.

Los socios que deseen asistir a la Junta General deberán acreditarse, bien por correo electrónico, bien presencialmente desde tres horas antes del comienzo de la Junta.

El acto comenzará una vez formada la lista de los asistentes, y de entre los cuales se elegirán a tres socios de pleno derecho que lo soliciten, quienes firmarán el acta que se levante de cada Junta General y harán de interventores u observadores de las votaciones que tengan lugar en la Junta General y podrán señalar las discrepancias que aprecien en el texto del acta respecto a lo debatido y acordado.

Artículo 19º.- Régimen de mayorías en la Junta General.

A) Mayoría simple.

La Junta General adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, presentes o representados.

B) Mayorías cualificadas.

- a) Se requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para aprobar el voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, la modificación de Estatutos, y la fusión de la Sociedad o la absorción de otras entidades.
- b) Para aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad será preciso el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 20°.- Carácter y forma del voto en la Junta General.

En todos los casos corresponde un voto igual a todos los miembros de la Junta General.

El sistema normal de votación será el de votación a mano alzada utilizando la acreditación que se facilitará a la entrada del acto.

La votación secreta solo procederá para los procesos electorales y modificaciones estatutarias previstos en estos Estatutos.

Si no se alcanzase la mayoría en primera votación, podrá repetirse la misma previo nuevo turno de intervenciones, en su caso, si la Mesa así lo acordare.

Antes de procederse a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a los socios con derecho a voto que lo soliciten para debatir sobre el tema, pudiendo intervenir como máximo dos veces.

Se admitirá el voto por correo certificado, servicio de mensajeros o por medios electrónicos en las condiciones que reglamentariamente apruebe la Junta Directiva y se señalen en la convocatoria, las que deberán garantizar la fiabilidad de los resultados.

Artículo 21°.- Representación en la Junta General.

Todos los socios con derecho a voto podrán hacerse representar por otro socio con derecho a voto mediante escrito dirigido al Presidente con carácter especial para cada Junta, con la identificación y firma del Socio representado.

Cada socio asistente podrá representar solamente a un solo Socio con derecho a voto.

Artículo 22°.- Efectividad e impugnación de acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos aprobados válidamente por la Junta General en materias de su competencia y publicados en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA, son obligatorios para todos los asociados y para el órgano de gobierno, y serán inmediatamente ejecutivos.

Los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a los Estatutos o a las Leyes, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria en término de veinte días contados desde su publicación en el Tablón Oficial.

Artículo 23°.- Acta de la Junta General.

Al Secretario la Junta General corresponde gestionar la grabación de la Junta General y levantar un acta sucinta, que será aprobada por la Junta Directiva y los tres interventores elegidos conforme a lo establecido en el artículo 18°, quienes firmarán el acta y anexos con el Presidente y el Secretario, pudiendo hacer observaciones procedentes.

Las actas se archivarán en un libro-registro específico que custodiará el Secretario.

Todos los asociados tienen derecho a obtener certificación de los acuerdos aprobados por la Junta General previa justificación de su interés.

Artículo 24°.- Creación de Comisiones Delegadas.

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá crear Comisiones Delegadas integradas por miembros de pleno derecho, que tendrán la composición, funciones, presupuesto en su caso, y sistema de renovación apropiados.

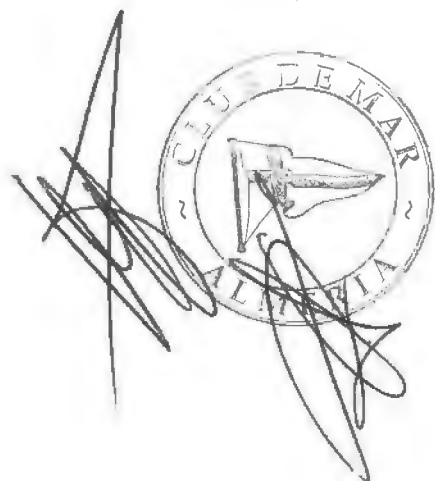
La Junta General podrá delegar parcialmente algunas de sus facultades en dichas Comisiones o en la Junta Directiva, de forma permanente o temporal, salvo las facultades que legalmente no sean susceptibles de delegación.

Artículo 25°.- Junta General constituida por compromisarios.

Cuando los Socios con derecho a voto superen el número de mil y la Junta Directiva lo considere conveniente por razones de aforo o de efectividad, podrá constituirse la Junta General por miembros compromisarios elegidos por sufragio libre, directo y secreto por Socios Fundadores, Socios Titulares y Socios de Número, y un grupo representativo de Abonados o Colaboradores, Deportistas, Técnicos y Socios Senior.

La Junta General la integrarán, en este caso, un máximo de ciento cincuenta personas, correspondiendo a los Socios de pleno derecho cien compromisarios, a Socios Deportistas hasta veinte compromisarios, a Técnicos hasta diez compromisarios, a Socios Senior hasta diez compromisarios, y a Colaboradores, hasta diez compromisarios.

La Junta Directiva regulará la duración, elección, y las demás características y requisitos de esta clase de Junta General, mediante un Reglamento que deberá ser ratificado por la Junta General.



SECCION SEGUNDA: **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 26º.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y continuidad, y por el bienestar general en el ámbito del Club. Deberá cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y los Acuerdos de la Junta General y de la propia Junta Directiva.

Estará integrada por el Presidente, uno o dos Vice-Presidentes, el Tesorero, el Comodoro, el Secretario, el Jefe de Servicios, y por los Vocales que la propia Junta Directiva considere precisos para el cumplimiento de su cometido.

El número de sus miembros no será inferior a siete ni superior a quince.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años contando de fecha a fecha, y podrán ser reelegidos por iguales períodos sucesivos, sin limitación del número de mandatos.

La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en un Gerente profesional que reúna cualidades personales y profesionales adecuadas, mediante acuerdo específico en el que se fijen las condiciones correspondientes.

Artículo 27º.- Régimen de los directivos. Funciones y responsabilidad.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, y serán también obligatorios salvo en el caso de haber sido desempeñados con anterioridad.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá las funciones, derechos y deberes inherentes a su cargo y los que se deriven de las delegaciones que la Junta o el Presidente les encomienden.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus respectivos cargos y funciones con la máxima diligencia y la responsabilidad de un representante leal, y actuarán conforme a principios de democracia, equidad y legalidad.

La Junta Directiva podrá exigir las responsabilidades a que haya lugar y proceder a la destitución de los directivos previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, que deberá ser ratificada por la Junta General, si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva.

Los Directivos responderán de los daños y perjuicios ocasionados al CMA por actos contrarios a la legalidad o a estos Estatutos, o realizados sin la diligencia mínima exigible a un buen administrador.

La Sociedad llevará un libro-registro de los cargos directivos y comisiones en el que figurarán el nombre, cargo, fechas de alta y baja y las demás circunstancias que se determinen reglamentariamente.

Artículo 28º.- Comisiones Delegadas, y Auxiliares.

La Junta Directiva podrá estructurarse en comisiones de trabajo específicas las que, en su caso, ostentarán las facultades y las responsabilidades que la Junta delegue en ellas.

A propuesta del Presidente, podrá designar Vocales y Comisiones Auxiliares para cometidos específicos, integradas por miembros del CMA que no lo sean de la Junta Directiva, a las que la Junta Directiva concederá las atribuciones y características que estime convenientes, al efecto.

Artículo 29º.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, serán provisionalmente cubiertas por designación de la propia Junta Directiva, informando a la primera Junta General que se celebre.

Los designados por este procedimiento finalizarán su mandato cuando hubiese correspondido finalizar al miembro sustituido.

La dimisión de un miembro de la Junta Directiva deberá ser necesariamente aceptada por la misma para que sea válida.

Artículo 30º.- Vacancia de la Junta Directiva.

A) Junta Directiva restringida.

Cuando la Junta Directiva quedare reducida, por cualquier circunstancia, a menos de siete miembros, deberá convocar elecciones anticipadas, manteniéndose en funciones hasta la elección de nueva Junta Directiva.

B) Vacancia.

Cuando por cualquier circunstancia quedasen vacantes todos los cargos de la Junta Directiva, la Gerencia del Club se ocupará de constituir inmediatamente una Junta Gestora. Para ello, convocará a los Socios Fundadores, Socios Titulares y ex-directivos que no hayan formado parte de la última Junta Directiva, en los que no concurren motivos de incapacidad, incompatibilidad o imposibilidad, para, reunidos en Junta, elijan a diez miembros de entre ellos, y a un Presidente y un Secretario de la Junta Gestora. Todos los elegidos deberán aceptar inexcusablemente, salvo causa de fuerza mayor.

Si no existiera Gerente profesional o éste no lograra o gestionara la constitución de la Junta Gestora en plazo de diez días naturales, se ocupará de esta función uno de los anteriores Presidentes del Club, exceptuando el último que haya ejercido el cargo.

La Junta Gestora tomará posesión sin pérdida de tiempo y adoptará los acuerdos que procedan por mayoría simple.

La misión de la Junta Gestora será la de convocar una Junta General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, asumiendo provisionalmente todas las atribuciones que corresponden a la Junta Directiva y cuidando del buen gobierno de los intereses del Club.

La Gerencia del CMA auxiliará y asistirá a la Junta Gestora en el desarrollo de sus funciones, prestando al Presidente y demás miembros todo el apoyo que necesiten.

Si transcurrieran cuarenta y cinco días naturales desde la dimisión o vacancia de la Junta Directiva sin que la Junta Gestora hubiese sido constituida por cualquier motivo, cualquiera de los ex-Presidentes del Club, exceptuando al último, podrá convocar la Junta General Extraordinaria para elegir Junta Directiva.

Artículo 31º.- Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Cumplir, hacer cumplir e interpretar los presentes Estatutos.
- b. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta General.
- c. Ostentar la representación y administración de la asociación y dirigir todas las actividades del CMA en orden al correcto cumplimiento de los objetivos sociales.
- d. Proponer a la Junta General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación si procediese, así como la memoria anual y el informe de gestión.
- e. Aprobar las cuotas ordinarias y las tarifas de servicios que hayan de satisfacer, en su caso, las distintas clases de Socios, así como establecer las condiciones de admisión y permanencia de Socios, atendiendo al espíritu que emana de los presentes Estatutos, a los intereses generales de la Sociedad y a las normas tradicionales en el Club.
- f. Podrá también establecer cuotas extraordinarias cuando resulte necesario, siempre que su importe no supere por año una cantidad igual a una anualidad de cuotas ordinarias. En los demás casos se requerirá la aprobación o ratificación de la Junta General Extraordinaria.
- g. Disponer la inversión de los fondos sociales, y realizar actos de disposición sobre toda clase de activos, a excepción de los inmobiliarios que corresponden a la Junta General.
- h. Realizar cobros, pagos, libramientos y aceptación de efectos comerciales y financieros; abrir cuentas corrientes de efectivo, ahorro, crédito o préstamo; constituir depósitos y fianzas, provisionales y definitivos, y en general, las demás operaciones precisas para la buena marcha de los asuntos del CMA que no estén reservadas a la Junta General.
- i. Nombrar y separar el personal del CMA, asignar sus funciones y retribución, y exigir responsabilidades cuando corresponda.
- j. Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad y en las actividades, competiciones y festejos que organice.
- k. Ostentar por medio del Presidente o de la persona en quien éste delegue, la representación del CMA ante todas las instancias y Autoridades y ante los Tribunales, confiriendo en su caso poder a favor de Procuradores y otros mandatarios.

- 
- l. Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellos reservados a la Junta General.
 - ll. Aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior y las condiciones de utilización de las instalaciones y servicios sociales.
 - m. Aplicar las medidas de todo orden que sean precisas para el fomento y desarrollo del deporte y las demás actividades que constituyen el objeto social, resolver las dudas que se susciten, e interpretar y suplir los presentes Estatutos atendiendo a los intereses generales del Club y con criterios de equidad, dando cuenta a la próxima Junta General cuando corresponda.
 - n. Conferir poderes en materia de su competencia en favor de cualesquiera personas, sean o no miembros de la Junta Directiva.
 - ñ. Resolver en reposición las reclamaciones y recursos que se interpongan contra sus propios acuerdos en materias de su competencia.
 - o. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos, los Estatutos de las RFEV y FAV y las disposiciones legales vigentes, y exigir responsabilidad cuando corresponda a los miembros de la propia Junta Directiva, pudiendo acordar su cese o destitución.
 - p. Las demás atribuciones que resulten de estos Estatutos y de las normas que sean de aplicación.

Artículo 32º.- Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa ó a petición de dos de sus miembros, con antelación mínima de veinticuatro horas, indicando el orden del día.

La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio que garantice la recepción por los interesados.

No será precisa la convocatoria si la Junta acordase reunirse periódicamente en días y horas predeterminados.

Se entenderá también válidamente convocada y constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden unánimemente celebrar sesión sin previa convocatoria.

Artículo 33º.- Constitución.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y, en segunda convocatoria, si concurren el Presidente ó uno de los Vice-Presidentes más el Secretario y tres de sus miembros.

A todos los efectos se entenderá señalada la segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera.

Artículo 34º.- Régimen de las reuniones.

El Presidente señalará el orden del día y de los debates, concederá y retirará la palabra, someterá los asuntos a discusión y votación y, en general, dirigirá la reunión.

Los miembros de la Junta que deseen incluir algún asunto concreto en el orden del día, lo solicitarán al Presidente antes de la reunión y el Presidente, atendiendo al interés o urgencia del asunto y bajo su propia responsabilidad, acordará la inclusión del extremo solicitado en el sumario de la reunión convocada o en la próxima.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada mes natural, y además, cuantas veces lo requieran los intereses del CMA.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva adoptados válidamente son inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los Socios.

Los acuerdos no podrán tener carácter discriminatorio ni efectos retroactivos salvo los de carácter sancionador que sean más favorables a quienes se apliquen.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en actas que, una vez aprobadas por la Junta, firmarán el Presidente y el Secretario y se archivarán en un libro-registro específico, que se encuadernará al final de cada año. Independientemente, se conservará una copia digital de las actas aprobadas ordenadas por fechas.

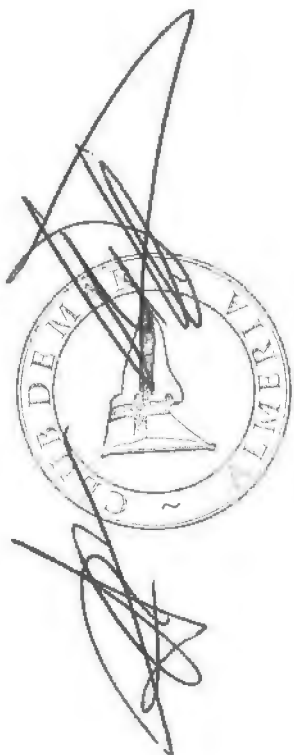
Artículo 35º.- Adopción de acuerdos por escrito.

Cuando las circunstancias lo exijan o aconsejen, la Junta Directiva podrá tomar acuerdos por cualquier medio que garantice el envío y la recepción por los interesados.

En la convocatoria se fijarán las condiciones en que deba hacerse la comunicación, la cual se conservará hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva, en la que deberán ser ratificados los acuerdos adoptados por este procedimiento, y pasados a un acta.

Artículo 36°.- Asistencia de personas ajenas a la Junta Directiva.

El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a personas cuya opinión, consejo o dictamen considere de interés para los asuntos a debatir.



SECCIÓN TERCERA: **DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 37º.- El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y ejecuta los acuerdos de los órganos de gobierno sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva. Ostenta la dirección de las actividades del CMA y además de otras funciones señaladas en los Estatutos, le corresponden las siguientes:

- 
- a. Firmar los contratos, acuerdos y convenios que apruebe la Junta Directiva.
 - b. Representar a la Sociedad en todos sus actos, operaciones y contratos y en los demás asuntos en que aquélla intervenga o mantenga interés.
 - c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Junta General.
 - d. Resolver por sí mismo cualquier asunto urgente o imprevisto, dando cuenta, para su refrendo, a la Junta Directiva.
 - e. Suspender bajo su responsabilidad decisiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva cuando produzcan o puedan producir efectos lesivos o perturbadores, o sean contrarios a los presentes Estatutos.
 - f. Ordenar los pagos, con la firma conjunta del Tesorero.
 - g. Autorizar la correspondencia y otras comunicaciones.
 - h. Delegar algunas de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
 - i. Convocar elecciones para Junta Directiva.

Artículo 38º.- Los Vice-Presidentes.

Corresponde a los Vice-Presidentes ayudar al Presidente en sus cometidos y en las funciones que el mismo delegue o asigne.

Sustituirán al Presidente, por su orden, en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad.

Si se produjera la vacante del Presidente con carácter definitivo, cubrirán la vacante por el tiempo que faltase para terminar el mandato ordinario desempeñando provisionalmente la Presidencia y Vice-Presidencia.

Artículo 39º.- El Comodoro.

El Comodoro será el responsable de la coordinación de todas las flotillas de regatas y competiciones, y de mantener informados a los regatistas en materia de calendarios de regatas, competiciones y pruebas.

Es también el coordinador y principal responsable del funcionamiento de la Escuela de Vela, la organización de las regatas, salvamentos, comités técnicos, y, en general, de las demás funciones inherentes a las competiciones náuticas.

Podrá estar auxiliado por un Vice-Comodoro en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 40º.- El Tesorero.

El Tesorero, como responsable de la gestión económica del CMA, controlará los ingresos y gastos, hará el seguimiento de la ejecución de los Presupuestos e intervendrá todas las operaciones de orden económico y financiero que aprueben la Junta Directiva o la Junta General. Someterá a la Junta Directiva la previsión mensual de ingresos y pagos.

Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, cuidando que se lleven con escrupulosidad.

Le corresponden la formación del Balance e Inventario, las Cuentas Anuales, el control y ejecución de las cuentas, la propuesta de reglamentación de los gastos, la inspección económica de todo el gasto, la

elaboración del proyecto de Presupuestos y de los estudios, programas e informes que sean necesarios para la buena marcha de la Tesorería.

Firmará conjuntamente con el Presidente los medios de pago.

Controlar los ingresos de todas clases y custodiar los fondos del Club.

Podrá estar auxiliado por un Vice-Tesorero en quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar algunas de sus atribuciones dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 41º.- El Secretario.

El Secretario es el responsable del buen funcionamiento y organización de los servicios y del buen orden administrativo de la oficina, archivos y registros.

Le corresponde:

- 
- a. Preparar la resolución y despacho de los asuntos y las reuniones de los órganos de gobierno, y asistir a todos los órganos de gobierno y comisiones de los mismos, aportando información y documentación de los asuntos a debatir.
 - b. Redactar un acta sucinta de las Juntas Generales, Junta Directiva y Comisiones, y someterla a su aprobación.
 - c. Llevar, por delegación del Presidente, la dirección del personal del CMA.
 - d. Custodiar los libros-registro de actas de la Junta Directiva, Junta General y Comisiones Delegadas, y el libro-registro de cargos directivos.
 - e. Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que soliciten quienes acrediten interés legítimo, y las demás que resulten procedentes.
 - f. Formar los censos y listas de Socios, licencias federativas, usuarios y los demás necesarios para el buen orden.
 - g. Elaborar la Memoria Anual para su presentación a la Junta Directiva, la que, a través del Presidente, se someterá a la aprobación de la Junta General.
 - h. Redactar un acta sucinta de cada reunión que, una vez aprobada por la Junta, firmará con el Presidente.
 - i. Despachar la correspondencia oficial

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones uno de los Vocales de la Junta Directiva designado por el mismo, y en su defecto, por el Presidente, en caso de no existir un Vice-secretario, dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 42º.- El Jefe de Servicios.

El Jefe de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Organizar los puntos de atraque, almacenes, maquinaria y vehículos.
- b. Inventariar el material náutico del CMA y adoptará las medidas necesarias para su cuidado y perfecta conservación y mantenimiento.
- c. Vigilar la aplicación correcta de las tarifas de servicios, en coordinación con el Tesorero, y la organización de todos los servicios en coordinación con el Secretario.
- d. Redactar un programa de mantenimiento de los edificios, instalaciones, mobiliario, herramental y del material deportivo.

En caso de enfermedad o ausencia le sustituirá el Comodoro o el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 43º.- Deberes generales.

Con independencia de las funciones específicas de cada miembro de la Junta Directiva, ellos cooperarán por igual en la gestión general que compete a la misma y desempeñarán las misiones que les encomienden la Junta Directiva ó el Presidente, y aquéllas otras que les aconseje su celo y competencia.

Los miembros de la Junta Directiva propondrán a la misma un programa de actuación que una vez debatido y aprobado por aquélla se ocuparán de desarrollar.

SECCIÓN CUARTA: **LA JUNTA ELECTORAL Y DE MEDIACIÓN**

Artículo 44º.- La Junta Electoral y de Mediación.

La Junta o Comisión Electoral será designada por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, y estará integrada por cinco Socios de pleno derecho, ex Directivos o Socios Titulares, en los que no concurren motivos de incapacidad, incompatibilidad o imposibilidad, o conflicto de intereses.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a la Junta Electoral y, viceversa, los de la Junta Electoral y de Mediación no podrán pertenecer a la Junta Directiva, salvo que cesen previamente en aquel cargo.

Actuarán como Presidente y Secretario los que elijan por mayoría simple en su primera reunión oficial. En su defecto, actuará de Presidente el socio de más antigüedad y como Secretario el más moderno.

Esta Junta funcionará como Junta o Comisión Electoral en tiempo de elecciones y como Junta de Mediación en el resto de su mandato, que será de un año, y podrá prorrogarse de año en año al celebrarse la Junta General Ordinaria, sin límite de duración.

Junta Electoral.

Como Junta Electoral tendrá los siguientes cometidos:

- a. El impulso y control de corrección de los procesos electorales.
- b. Aprobar el censo de electores.
- c. Admitir, rechazar y proclamar las candidaturas.
- d. Resolver las impugnaciones, reclamaciones e incidencias que se presenten durante el proceso electoral relativas al mismo en plazo máximo de cinco días.
- e. Proclamar la candidatura ganadora y publicar el resultado electoral en el Tablón Oficial de Anuncios y en la página web del CMA.
- f. Los demás que resulten de los presentes Estatutos o le atribuyan las leyes.

Se reunirá para celebrar sesión cuando lo decida el Presidente o lo soliciten tres miembros. Para quedar válidamente constituida la Junta Electoral será preciso que asistan el Presidente y dos vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate el voto del Presidente será decisorio.

Serán de aplicación las normas de funcionamiento de la Junta Directiva, salvando las diferencias existentes entre ambos órganos.

Las decisiones de la Junta Electoral serán inmediatamente ejecutivas sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra las mismas, conforme a estos Estatutos.

Junta de Mediación.

Como Junta de Mediación tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer las reclamaciones que dirijan los socios a la Junta General o Junta Directiva, y emitir su dictamen, que no será vinculante, para que resuelva la Junta correspondiente.
- b. Conocer las denuncias y controversias que puedan producirse entre socios, ajenas a competiciones deportivas, que le traslade la Junta Directiva, y emitir su dictamen, que no será vinculante, para que resuelva la Junta Directiva lo procedente.
- c. Informar a la Junta Directiva sobre aquellas cuestiones que le consulte la Junta Directiva.
- d. Las demás funciones que le encargue o delegue la Junta General, de forma permanente o temporal.

En su actuación velará siempre por los intereses generales del Club.

.....

TITULO CUARTO: **REGIMEN ELECTORAL**

Artículo 45°.- Elección de Presidente y Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en Junta General Extraordinaria convocada con ese solo objeto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los Socios con derecho a voto.

Artículo 46°.- Convocatoria de elecciones.

El Presidente, cuando corresponda, siempre antes de cumplirse cuatro años de su elección y toma de posesión, convocará elecciones con antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales al día previsto para la votación, mediante acuerdo que se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA y en la página web del Club, junto con el censo de socios con derecho a voto, debidamente numerado.

Este acuerdo se comunicará a efectos informativos a los Socios en el domicilio que tengan registrado en la ficha de Socio.

Con la publicación oficial del anuncio, se abrirá el plazo de presentación de reclamaciones, que durará hasta veinte días antes del señalado para las elecciones.

Junto al censo de electores y dentro del mismo plazo, se publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA y en la página web la relación de titulares y de suplentes integrantes de la Mesa Electoral.

A partir de la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta Directiva se considerarán "en funciones".

Artículo 47°.- Candidaturas.

Regirá el sistema de candidaturas completas y cerradas integradas por Socios con derecho a ser elegibles, que deberán ser avaladas con la firma e identificación de al menos el cinco por ciento de los Socios con derecho a voto.

Cada Socio con derecho a voto podrá avalar una sola candidatura con su firma.

Serán elegibles sólo las candidaturas presentadas al menos quince días naturales antes del señalado para las elecciones, en las que concurren los requisitos exigidos y figuren cubiertos al menos los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Comodoro, Jefe de Servicios y Vocal.

Artículo 48°.- Proclamación de candidaturas.

Las candidaturas que cumplan todos los requisitos señalados, serán proclamadas por la Junta o Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes al señalado como límite para su presentación.

Si no se presentase ninguna candidatura ó si las presentadas no fuesen válidas, no estuviesen cubiertas en la forma prevista en los Estatutos, ó contuviesen algún motivo de nulidad, quedará automáticamente reelegida la Junta Directiva saliente.

Lo mismo ocurrirá cuando sólo presentase candidatura la Junta Directiva en funciones, o al menos, el Presidente y seis directivos, como mínimo.

Sin embargo, cuando se presente sólo una candidatura que no sea la de la Junta Directiva en funciones, se celebrará votación debiendo obtener el refrendo de la mitad más uno de los votantes. Si no lo obtuviera, quedará reelegida la Junta Directiva en funciones, para convocar nuevo proceso electoral en plazo máximo de treinta días.

Artículo 49°.- Acto electoral.

A) Formas de celebrar la Junta General electoral.

La Junta General Extraordinaria en la que haya de tener lugar la elección podrá celebrarse sin solución de continuidad de principio a fin, o bien estableciéndose un determinado horario para la constitución de la

Mesa e inicio de la reunión hasta el turno de preguntas, incluido, y otro horario para que tenga lugar la votación.

B) Presidente y Secretario del acto.

En uno u otro caso, el día y hora señalados en la convocatoria, se constituirá la Junta General Extraordinaria, abriendo el acto el Presidente en funciones quien, seguidamente, cederá la presidencia del acto y la palabra al Presidente de la Junta Electoral, actuando de Secretario quien ejerza este cargo en la misma.

C) Lista de asistentes.

Se formará lista de los asistentes con derecho a voto y de los votos representados, teniendo en cuenta que cada asistente podrá ser portador de un máximo de dos votos, incluido el suyo propio.

D) Turno de intervenciones.

El Presidente presentará a las candidaturas proclamadas, cuando así corresponda, y concederá la palabra, por el orden de presentación de candidaturas, a quienes encabezan cada una de estas, durante un tiempo prudencial, para que puedan exponer sus respectivos programas.

Si el Presidente lo considera conveniente o necesario, podrá conceder un segundo turno de palabra a los cabezas de listas.

E) Turno de preguntas.

Cuando el Presidente lo considera procedente, podrá permitir que los asistentes dirijan a los candidatos preguntas concernientes al programa electoral, las cuales serán contestadas en el acto por los interesados.

F) Atribuciones del Presidente.

El Presidente cuidará que todo este proceso se desarrolle con orden y adecuadamente a las circunstancias, evitando con su actuación enérgica cualquier intento de desorden o de perturbación del acto, pudiendo expulsar de la sala a aquellos asistentes que no cumplan las normas o no atiendan a sus requerimientos, hechos que serán considerados faltas muy graves.

G) Votación, recuento, escrutinio y proclamación.

Concluido el turno de intervenciones y el de preguntas en su caso, se procederá a la votación.

Cada voto será incluido en un sobre especial que se facilitará a los asistentes, al registrarse.

Los sobres serán depositados en una urna, previa identificación del votante y en su caso de su representado.

Finalizada la votación se practicará el recuento de votos y escrutinio, anulando la Mesa Electoral aquellos que no reúnan los requisitos previstos en los Estatutos.

Acto seguido, el Presidente dará lectura al recuento de votos y proclamará la candidatura más votada, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios y en la página web de la entidad.

H) Posesión.

La Junta Directiva en funciones dará posesión a la nueva Junta Directiva dentro de los diez días naturales siguientes, durante los cuales tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva saliente, y a solicitar documentación y estado de los asuntos en tramitación.

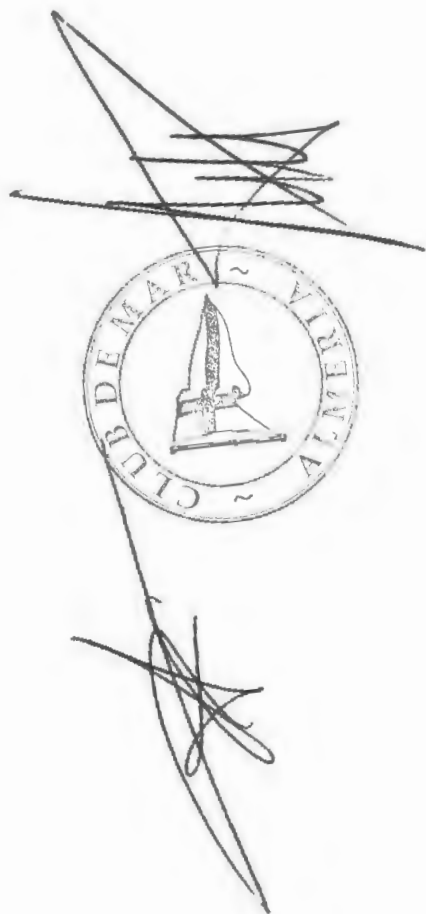
Artículo 50º.- Impugnación del resultado electoral.

El resultado electoral podrá ser impugnado en plazo de veinte días naturales desde la proclamación de la candidatura más votada, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en funciones, exponiendo las razones de la impugnación.

La Junta Directiva en funciones trasladará a la Comisión o Junta Electoral la impugnación, y ésta notificará la impugnación a la candidatura más votada para que pueda oponerse a la impugnación en plazo de tres días.

Finalmente, dictará resolución estimando o desestimando la impugnación motivadamente, en plazo de tres días.

La resolución será inmediatamente ejecutiva, y podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria en plazo de veinte días, presentando demanda contra el CMA y el Presidente de la candidatura proclamada.



TITULO QUINTO: **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 51º.- Potestad disciplinaria.

Corresponde a la Junta Directiva ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en las normas de las RFEV y FAV y las disposiciones del ordenamiento jurídico que sean de aplicación.

Artículo 52º.- Infracciones.

Las infracciones que dan origen a sanciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

A) Son faltas muy graves:

- 
- El abuso de autoridad.
 - El quebrantamiento de sanciones impuestas.
 - La actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación, simple acuerdo u otra maquinación el resultado de una competición, y toda actuación dirigida a predeterminar mediante cualquier maniobra ilícita el resultado de una junta.
 - Las acciones u omisiones contrarias a los intereses del Club, realizadas con malicia o negligencia grave, o que produzcan perjuicios graves de carácter moral o material.
 - El incumplimiento de los Estatutos o de acuerdos, reglamentos, normas generales o instrucciones de la Junta General, Junta Directiva, Comisión o miembro de la misma que tenga atribuidas las correspondientes competencias.
 - Perjudicar el buen nombre del CMA y realizar campañas difamatorias del mismo o de sus órganos de gobierno en medios de información o redes sociales, omitiendo seguir los procedimientos estatutarios prevenidos para la moción de censura, o los sistemas de mediación y arbitraje prevenidos en los Estatutos o Reglamentos, o con incumplimiento de los deberes estatutarios.
 - Hacer uso indebido de las subvenciones y ayudas económicas concedidas o gestionadas por el CMA.
 - La infracción de las normas electorales del CMA y la alteración del orden o del proceso electoral en contra de lo previsto en los Estatutos, o en el desarrollo de las Juntas Generales.
 - La negativa a participar en las selecciones deportivas, o tomar parte en pruebas y competiciones, conforme a la Ley del Deporte de Andalucía.
 - Hacer uso indebido o fraudulento de las invitaciones o de cualquier otro sistema de control establecido por la Junta Directiva.
 - La reiteración de faltas graves.

B) Son faltas graves:

- Los actos públicos y los actos privados de trascendencia pública contrarios a la dignidad social o deportiva.
- La conducta contraria a las normas generales de urbanidad y correcto comportamiento en el ámbito del CMA o en alguna de las reuniones que se celebren.
- Causar daño o perjuicios en las instalaciones o en el material del CMA, interviniendo culpa o negligencia.
- Incumplimiento de los acuerdos o convenios que tenga establecidos el Club con otras entidades privadas o públicas.
- Participar en competiciones en las que el Club tenga interés o tome parte, bajo los colores de otro Club o como independiente, cuando se ostente licencia federativa tramitada por el CMA en la que éste aparezca como Club al que pertenece el interesado.
- Avalar con su firma más de una candidatura en los procesos electorales del CMA.
- La reiteración de faltas leves.
- Las demás previstas en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.

C) Son faltas leves:

- Las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de normas, reglamentos, acuerdos o instrucciones, por simple negligencia o descuido.
- Las demás infracciones previstas en los apartados anteriores en las que no se aprecie malicia o negligencia grave.

Además de las relacionadas en este artículo son también faltas del carácter que en cada caso corresponda las demás acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como tales en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la RFEV y FAV, y los de las Asociaciones Nacionales o Internacionales a las que el CMA o las RFEV y FAV figuren adscritos.

Artículo 53º.- Sanciones.

Las infracciones disciplinarias podrán ser corregidas, con arreglo a su gravedad, con las siguientes sanciones:

- a. Expulsión definitiva con pérdida de la condición de socio y los derechos inherentes fundada en faltas muy graves.
- b. Suspensión temporal de los derechos de Socio o de algunos de ellos.
- c. Modificación del resultado de competiciones, cuando corresponda.
- d. Prohibición temporal de participar en competiciones, ó de recibir ayudas y subvenciones del CMA, de adquirir invitaciones o de asistir a determinados eventos.
- e. Inhabilitación temporal o definitiva para ocupar cargos directivos.
- f. Apercibimiento y Amonestación pública y privada.
- g. Las demás tipificadas en los Reglamentos federativos o en el ordenamiento jurídico de aplicación.

Todas las sanciones podrán llevar aparejada la accesoria de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

La imposición de sanciones se graduará con criterios de equidad, proporcionalidad, intencionalidad, y demás del sistema punitivo general.

Las sanciones sólo podrán tener efectos retroactivos cuando favorezcan al sancionado.

Artículo 54º.- Expediente disciplinario.

Cuando un socio o aspirante sea denunciado por comportamiento contrario a los Estatutos, a los Reglamentos de Régimen Interior, o acuerdos de la Junta General o Junta Directiva, o su conducta publica perjudique el buen nombre del Club, le será instruido expediente, por una Comisión Disciplinaria constituida por tres miembros de la Junta Directiva, designados por ésta.

Si el denunciado fuera miembro de la Junta Directiva, la Comisión Disciplinaria la formarán tres miembros de la Junta Electoral y de Mediación, designados por ésta.

Podrá prescindirse de la instrucción de expediente sólo cuando se trate de infracciones a reglas de juego o competición que exijan inmediato acuerdo del órgano disciplinario, y cuando se trate de faltas leves suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones.

Tampoco será preciso instruir un expediente disciplinario para acordar la suspensión del derecho de voto a los socios que en el momento de iniciarse una Junta General no se encontrasen al corriente en el pago de todas las cuotas y tarifas vencidas giradas por el CMA, pues la suspensión se producirá automáticamente, y se levantará inmediatamente tan pronto como se efectúe el pago correspondiente.

El expediente no estará sujeto a especiales formalidades y responderá al siguiente esquema:

- a) Se iniciará por denuncia de parte agraviada o de oficio, mediante acuerdo de la Junta Directiva. En el acuerdo de incoación se designará un Secretario-Instructor.
- b) El acuerdo de incoación y la designación de Secretario-Instructor se notificarán al denunciado en el domicilio que aparezca registrado en su ficha de Socio, dentro de los diez días siguientes.
- c) El interesado dispondrá de plazo de cinco días para formular recusación del Secretario-Instructor, basada en alguna de las causas previstas en los Estatutos o en el ordenamiento jurídico administrativo.

- d) Transcurrido este plazo, el Secretario-Instructor formulará pliego de cargos que será notificado al interesado advirtiéndole de su derecho a presentar pliego de descargos en plazo de diez días y a proponer medios de prueba.
- e) El Secretario-Instructor podrá acordar de oficio que se practiquen las pruebas o se unan al expediente las acreditaciones que considere convenientes., y, con el resultado de lo actuado, formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva notificándola al interesado para que pueda hacer nuevas alegaciones en plazo de diez días.
- f) La Junta Directiva, transcurrido este último plazo, examinará si el expediente ha sido correctamente instruido; en caso negativo, podrá disponer que por la Comisión Disciplinaria se practiquen las diligencias para mejor proveer que estime necesarias; finalmente, la Junta Directiva dictará resolución estimando en todo o en parte la propuesta de resolución, o desestimándola, con las consecuencias a que haya lugar en cada caso.
- g) La resolución se notificará al interesado a efectos de su inmediato cumplimiento. Si la sanción consistiera en la pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Junta General Ordinaria que se celebre.

La duración máxima en la tramitación del expediente no podrá exceder de cuatro meses contados desde la notificación del pliego de cargos.

Artículo 55º.- Impugnación de sanciones.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabe interponer recurso de reposición potestativo en plazo de veinte días, ante la propia Junta Directiva, ó bien, podrá ser impugnada en el mismo plazo ante la jurisdicción ordinaria, presentando demanda contra el CMA.

Artículo 56º.- Carácter de las sanciones.

Las sanciones y correcciones impuestas por la Junta Directiva al amparo de los presentes Estatutos serán inmediatamente ejecutivas; tendrán carácter de orden interior y no afectarán a la consideración personal, social o profesional de los sancionados.

Artículo 57º.- Mediación.

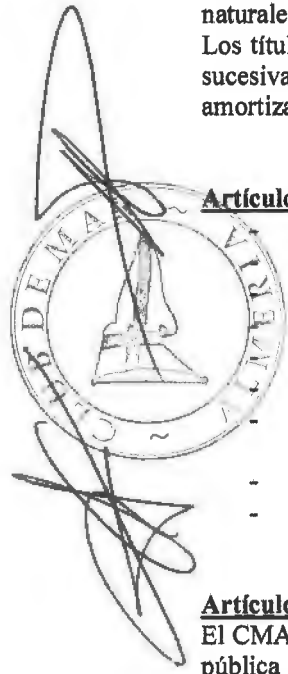
El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva procurarán que las controversias e incidentes que se produzcan en el seno del CMA sea resueltas de forma amistosa, intentando medios de conciliación y mediación, en orden a tratar de conseguir y mantener el mejor ambiente social y de compañerismo en el CMA.

TITULO SEXTO: **REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE**

Artículo 58°.- Régimen económico.

El CMA carece de ánimo de lucro especulativo y no podrá repartir beneficios entre sus Socios. Podrá adquirir y ostentar la titularidad de toda clase de muebles, inmuebles, valores y demás derechos, aunque deberá destinar sus rendimientos sólo al cumplimiento de las actividades y de su objeto social. Podrá fomentar y organizar actividades propias de su objeto social aplicando el producto que obtenga al fomento de las actividades deportivas y cumplimiento de sus fines. Para gravar y enajenar bienes inmuebles, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial nominativos destinados a los Socios del CMA, ú obligaciones, tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requiere acuerdo aprobado en Junta General Extraordinaria por las dos terceras partes de los Socios presentes o representados y dictamen de que tales operaciones no comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Entidad. Todo ello, sin perjuicio de los demás requisitos legales y reglamentarios. Por motivos extraordinarios podrá emitir o modificar, por mayoría ordinaria, Títulos Sociales de naturaleza diferente a los del apartado anterior y que no comprometan el patrimonio de la Entidad. Los títulos que emita se inscribirán en un libro-registro especial en el que se anotarán los titulares y las sucesivas transferencias; en todos ellos constará el valor nominal, la fecha de emisión, plazo de amortización y en su caso el tipo de interés, con los demás requisitos legales.

Artículo 59°.- Recursos del CMA.

- 
- Los recursos económicos del CMA estarán integrados por:
 - Las cuotas de los Socios y las aportaciones de patrocinadores.
 - Las ayudas, subvenciones y donativos que pueda recibir conforme a éstos Estatutos.
 - Los recargos por demoras.
 - El producto de las manifestaciones deportivas o de carácter social que organice.
 - El producto de los bienes y valores de su patrimonio.
 - Los ingresos procedentes de la edición y venta de publicaciones ó de la prestación de servicios, relacionados con su objeto social.
 - Los rendimientos que produzca el patrimonio social.
 - Los demás ingresos que pueda obtener legalmente.

Artículo 60°.- Utilidad pública.

El CMA aspira a conseguir el reconocimiento autonómico de utilidad pública y la declaración de utilidad pública estatal, para lo cual se compromete a desenvolver su actividad conforme a las obligaciones inherentes a dicha doble condición, y en particular se obliga a suscribir compromiso específico de presentación periódica de memoria de actividades, presupuestos y contabilidad, régimen de gobierno y administración.

El CMA ajustará su contabilidad al Plan General de Contabilidad establecido para entidades sin ánimo de lucro, y se compromete a adoptar un código de buen gobierno conforme a las leyes de aplicación.

Artículo 61°.- Presupuesto anual.

Para cada ejercicio económico se formarán los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos.

La Junta Directiva someterá los Presupuestos a la aprobación de la Junta General Ordinaria, junto con la Memoria Anual, Informe de Gestión, Liquidación de Cuentas de Ingresos y Gastos y Balance de Situación.

A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

Los Presupuestos habrán de estar nivelados y elaborados con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

La Junta General podrá autorizar transferencias de partidas excedentarias para compensar partidas o cuentas deficitarias.

Artículo 62º.- Régimen de administración.

A) Contabilidad.

Las cuentas del CMA serán llevadas escrupulosamente y con sujeción estricta a las disposiciones legales vigentes en la materia.

B) Bancos

Los fondos serán depositados en cuentas tituladas por el CMA en establecimientos bancarios o de ahorro. Para disponer de tales cuentas se precisará la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, quienes podrán ser sustituidos, respectivamente, por el Vice-Presidente y el Vice-Tesorero o por otros Vocales designados por la Junta Directiva, pero siempre actuando de forma conjunta.

C) Responsabilidad

La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular, serán los responsables del empleo, administración y disposición correctos de los fondos y de su justificación documental, así como del buen fin y destino de las subvenciones que reciba o que conceda, pudiendo adoptar las medidas que estime apropiadas.

La firma de documentos contractuales y de medios de pago no podrán delegarse en personas ajenas a la Junta Directiva.

Artículo 63º.- Arqueo de caja, bancos y saldos

Quando se produzca cambio del Presidente o del Tesorero se realizará por empresa independiente arqueo de caja, bancos y saldos, y se levantará acta del resultado del mismo, de la que se dará cuenta a la Junta Directiva para su conocimiento y efectos que correspondan.

Artículo 64º.- Responsabilidad civil.

El CMA no acepta ni asume ninguna responsabilidad por cualesquiera accidentes, siniestros, robos, hurtos u otros extravíos que puedan producirse en embarcaciones, pertrechos u otros elementos de la propiedad de sus asociados o de otras personas, que se encuentren en las instalaciones del CMA.

A todos los efectos se entenderá que el depósito o la presencia de tales propiedades de los asociados en las instalaciones del CMA se realiza bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de sus titulares, y que éstos renuncian a las reclamaciones que pudiesen asistirle frente al CMA por acción u omisión de sus miembros o empleados.

Del mismo modo, el CMA no acepta responsabilidad alguna por los accidentes que puedan producirse con motivo de competiciones deportivas de los que resulten lesiones o daños materiales para los participantes, sean o no Socios de la entidad, ya que la inscripción en cualquier prueba o competición implicará la aceptación de los riesgos inherentes por los interesados, y la renuncia a reclamar responsabilidades al CMA como entidad organizadora.

TITULO SEPTIMO: **REGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 65º.- Régimen documental y contable.

En el CMA será obligatorio llevar los libros y registros que la Junta Directiva o Junta General consideren convenientes para la buena marcha y adecuado control de la Sociedad., y al menos, los siguientes:

- a. Libro-registro de Actas de la Junta Directiva, Comisiones Delegadas y Comisión Electoral, en el que se reflejarán o coleccionarán las actas de dichos órganos.
- b. Libro-registro de Actas de la Junta General en el que se reflejarán o coleccionarán las actas de dicho órgano soberano.
- c. Libro-registro de Socios en el que se reflejarán, debidamente clasificados por grupos, los nombres, domicilios y demás circunstancias personales de todos los Socios, sus cónyuges e hijos, las fechas de alta y de baja, y de cambio de clase o categoría de Socio.
- d. Libro-registro de cargos directivos en el que se consignará el nombre y demás circunstancias de las personas que ostenten cargos directivos, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.
- e. Los libros de contabilidad prevenidos en la Ley que en su caso podrán ser sustituidos por sistemas mecanizados autorizados.
- f. Libro-registro de Títulos Sociales y demás títulos emitidos por el CMA

Artículo 66º.- Requisitos formales.

Los libros a que se refiere el artículo anterior deberán ser diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la forma y condiciones que se establezcan.

TITULO OCTAVO: **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Artículo 67º.- Causas de disolución

La duración del CMA se considerará por tiempo ilimitado.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por decisión de la Junta General Extraordinaria convocada con dicha finalidad, acordada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de pleno derecho presentes o representados.
- 2.- Por sentencia firme.
- 3.- Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social
- 4.- Por causa de fuerza mayor insalvable.
- 5.- Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que sea debida a causas no imputables al CMA.
- 6.- Por las demás causas establecidas en las leyes.

Artículo 68º.- Liquidación

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática y la Asamblea General designará la persona o personas que habrán de ocuparse de las operaciones de liquidación, atribuyendo a las mismas las competencias que estime procedentes.

La Asamblea General podrá disponer que las funciones de liquidación las realice la propia Junta Directiva transformada en Comisión Liquidadora.

Artículo 69º.- Procedimiento de liquidación

Los liquidadores procederán al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento o consignación de las que no se pudiesen cumplir inmediatamente.

El remanente de los bienes se destinará a la cancelación de las obligaciones económicas pendientes con terceros, después, a la amortización de los Títulos Sociales, y, de quedar remanente, se aplicará a Instituciones de carácter deportivo o benéfico de Almería, preferentemente de índole náutico, a través de la Federación Andaluza de Vela, o, en defecto de aceptación por éste, a través del Ayuntamiento de Almería.

La Comisión Liquidadora se entenderá autorizada para llevar a cabo las transmisiones y demás actos que en Derecho sean precisos al expresado fin.

Artículo 70º.- Responsabilidad personal

Los miembros del CMA estarán exentos de responsabilidad personal, salvo lo dispuesto en la ley.

Artículo 71º.- Unión y fusión

La asociación podrá unirse a otras asociaciones y absorber o ser absorbida por otras asociaciones en virtud de acuerdo de la Junta General convocada con carácter extraordinario con dicha finalidad, adoptado con el mismo quórum y requisitos previstos para la modificación de Estatutos.

TITULO NOVENO: **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 72º.- Régimen de la modificación.

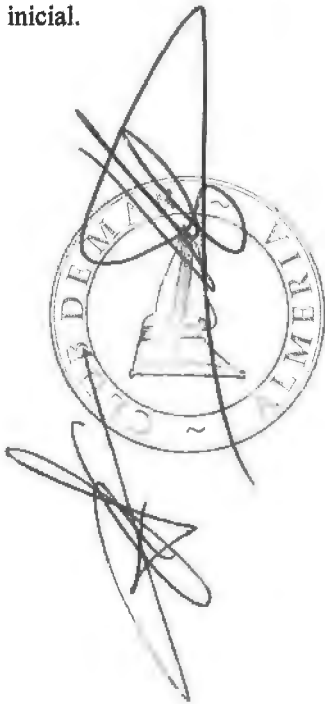
Los Estatutos del CMA podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Junta General convocada con carácter extraordinario especialmente para esa finalidad, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a solicitud avalada por el veinte por ciento de los miembros con derecho a voto.

El proyecto de modificación será expuesto en el Tablón Oficial de Anuncios del CMA, a disposición de los miembros con derecho a voto, con una antelación mínima de 20 días.

El acuerdo aprobatorio requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 73º.- Trámites.

El texto reformado de los Estatutos se someterá a los mismos trámites prevenidos para su aprobación inicial.



DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Quedan derogados y sin efecto los Estatutos del CMA aprobados en Junta General de 27 de Marzo de 2014 en cuanto se opongan a los presentes Estatutos, siendo de aplicación supletoria en el resto.

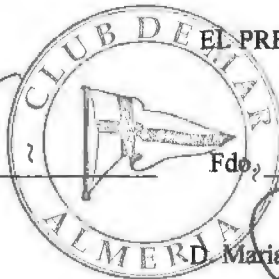
SEGUNDA. - La Junta General Extraordinaria del CMA convocada al efecto para la aprobación de los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones que se adviertan y efectuar las rectificaciones no sustanciales que sean precisas para conseguir la inscripción de los Estatutos y del CMA en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En Almería, a 4 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO,

Fdo.

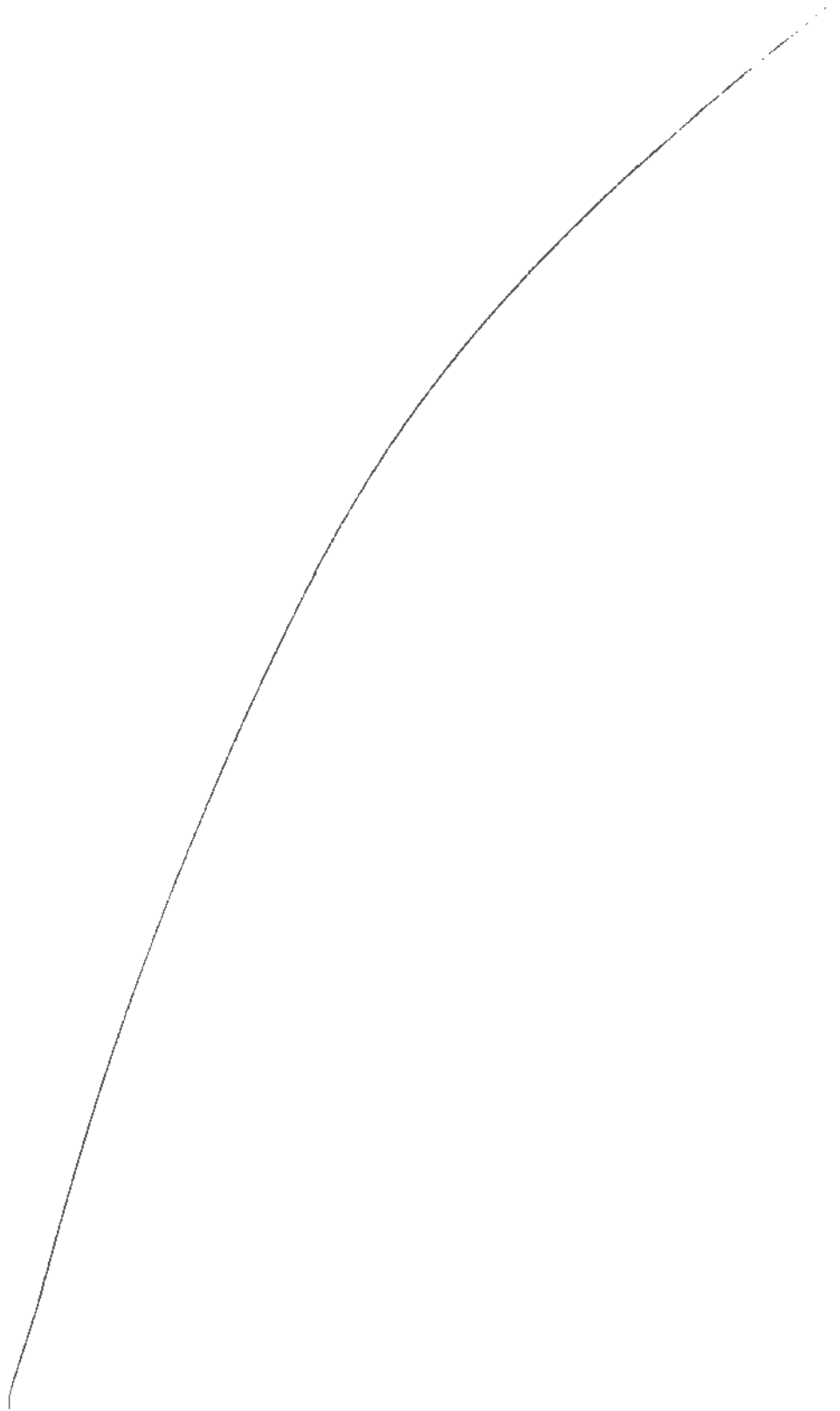
D. Guillermo Lao Fernández



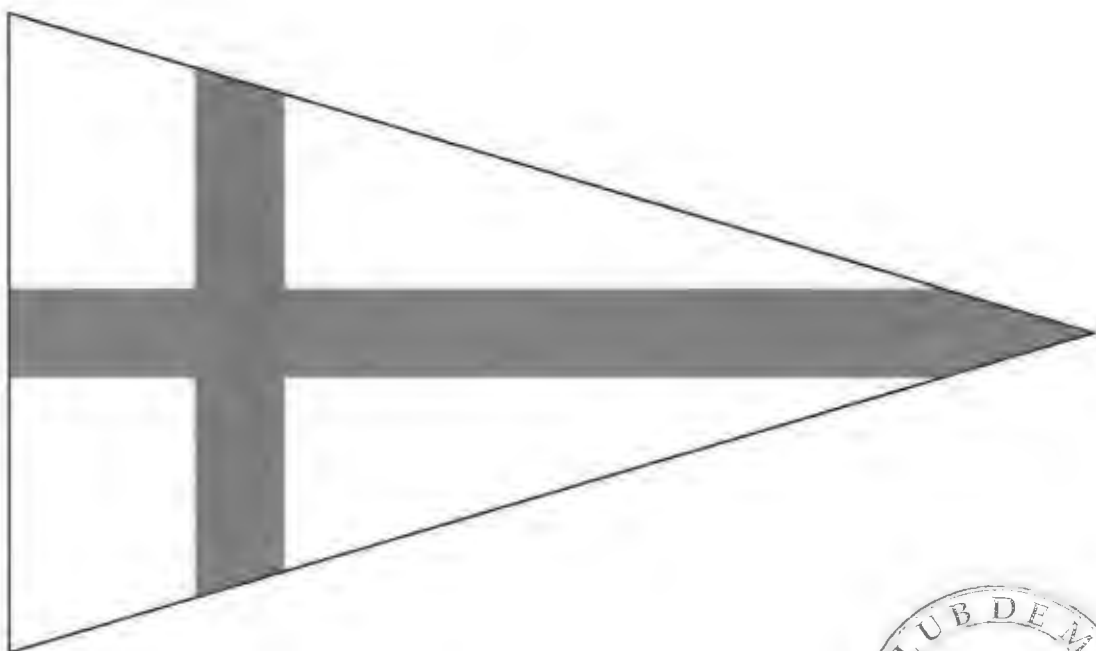
EL PRESIDENTE

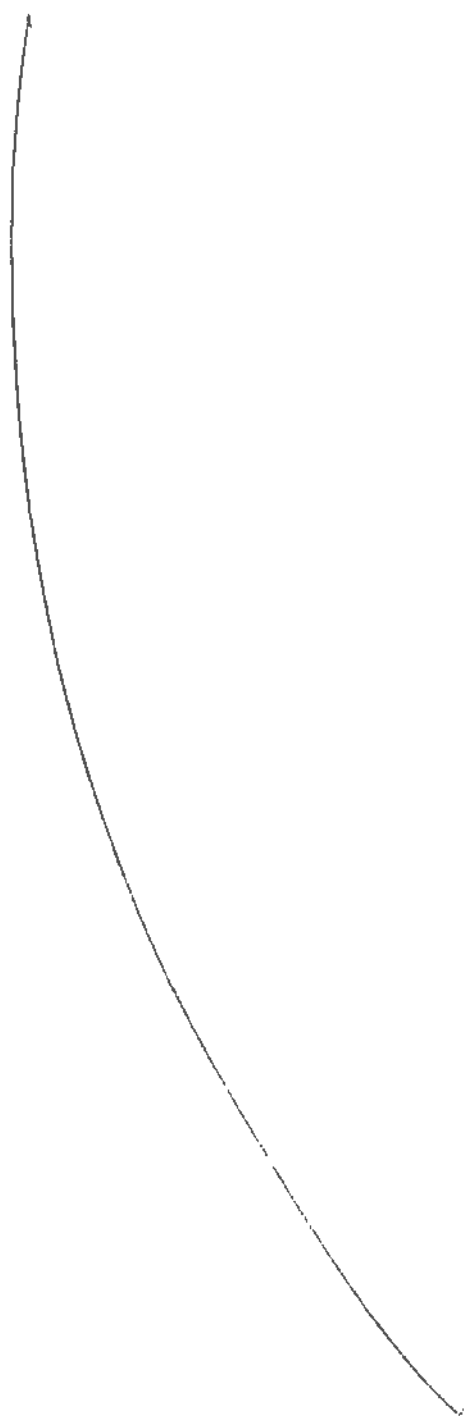
Fdo.

D. Mariano Sarmiento Díez



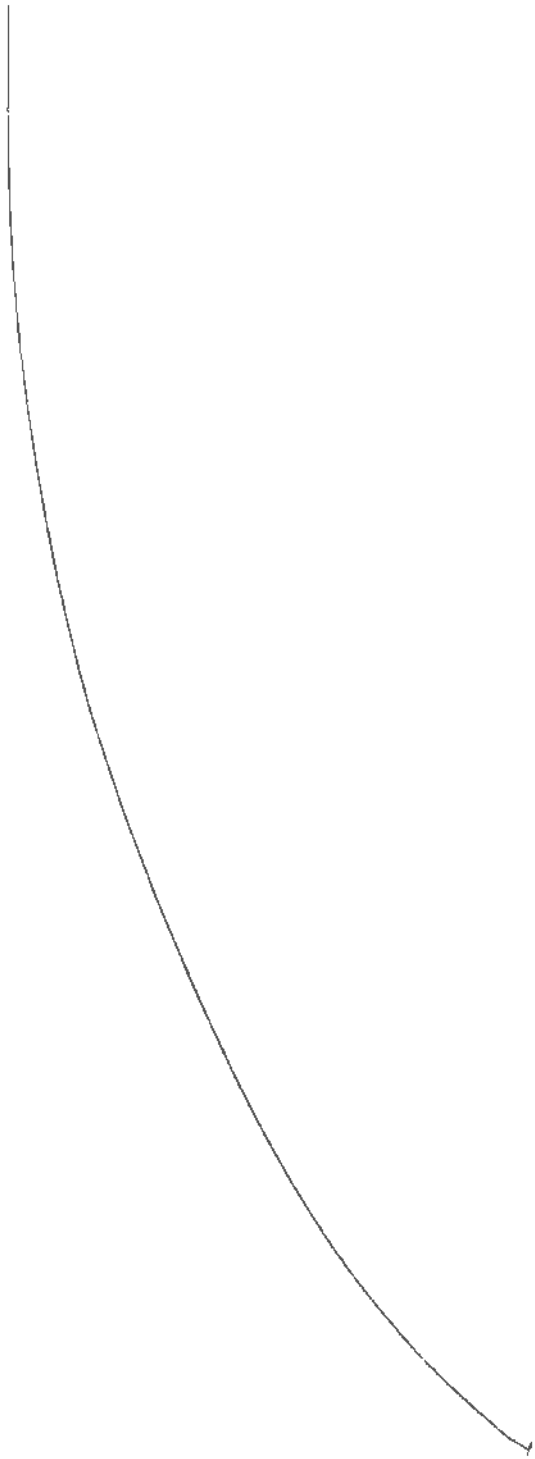
GRIMPOLA



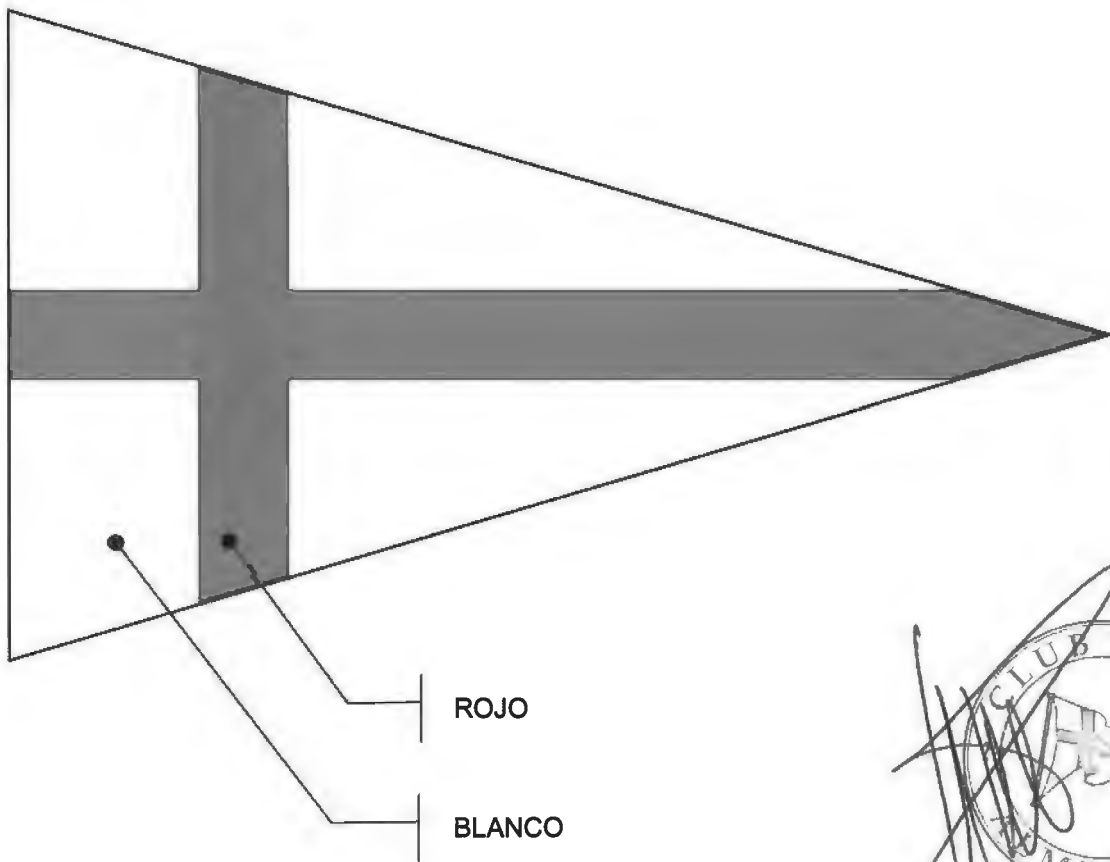


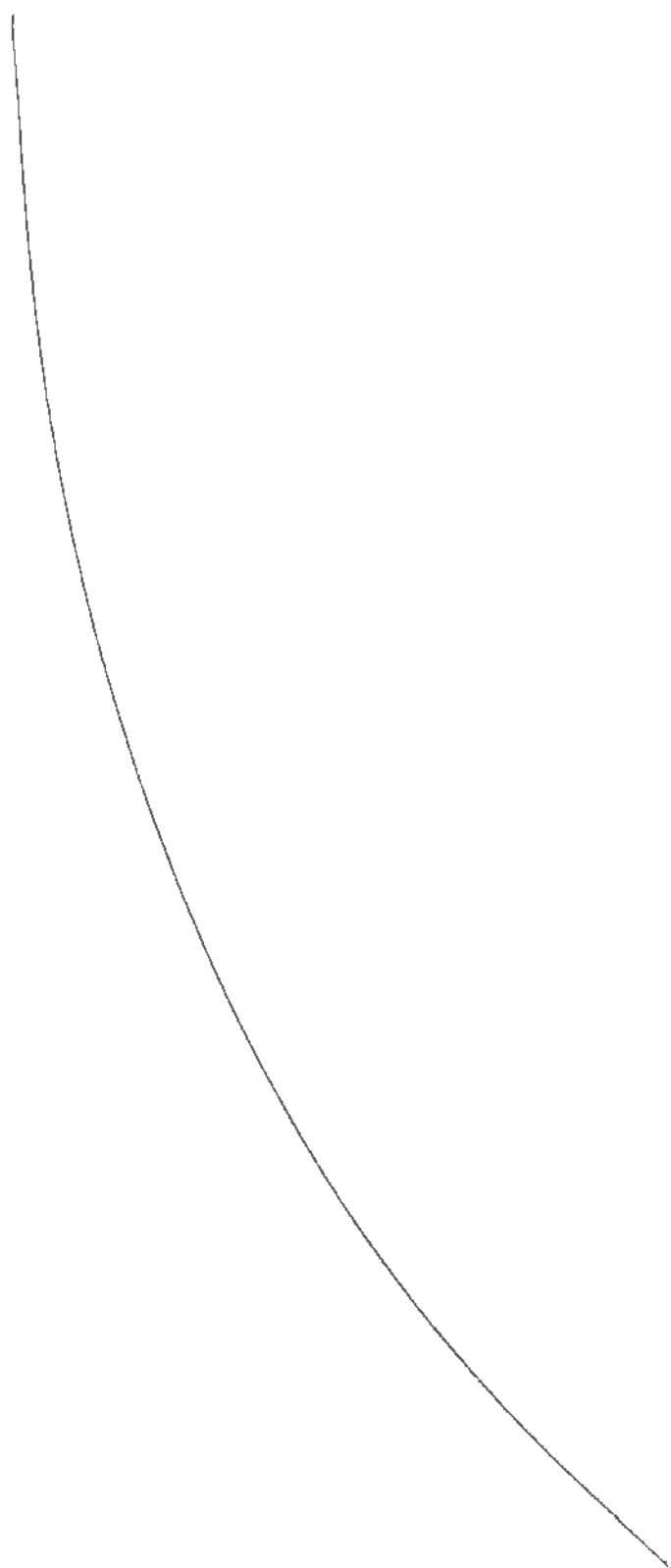
ESCUDO





Diseño:
**GRIMPOLA DEL
CLUB DE MAR DE ALMERÍA**





Diseño:
**ESCUDO DEL
CLUB DE MAR DE ALMERIA**
(Versión 2009)



® Marca Española Registrada Nº 1.716.209/2 (Clase 41)

